



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECCIÓN DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y RÉGIMEN LOCAL

El Pleno de esta Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

*Aprobación inicial del Reglamento regulador de la organización y funcionamiento del órgano gestor del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 33 y 38 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos, y de acuerdo con lo dictaminado por las Comisiones informativas de Arquitectura y Urbanismo, Asesoramiento Jurídico, Técnico y Económico, Central de Contratación y Patrimonio, en sus reuniones de 19 de abril y 3 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar no se han presentado candidaturas en las elecciones locales de mayo de 2015, ni en las elecciones parciales celebradas en diciembre de 2015 para constituir el Ayuntamiento.

La Diputación inició procedimiento para el nombramiento de una Comisión Gestora, requiriendo para que los órganos directivos de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en virtud de las anteriores elecciones, propusiesen a siete vocales gestores para el Ayuntamiento, correspondiendo nombrar cinco a la Agrupación Carmona y dos al Partido Popular. Estos nombramientos se reciben el 19 y 22 de febrero de 2016 en el registro de la Diputación, proponiéndose solo tres vocales gestores para el Ayuntamiento, dos a iniciativa del Partido Popular y uno a iniciativa de la Agrupación Carmona.

Ante esta situación la Diputación de Burgos realiza, con fecha 25 de febrero de 2016, una consulta a la Junta Electoral Central. Este órgano, en sesión de 13 de abril de 2016, ha acordado: «El artículo 182.3 de la LOREG establece en su segundo párrafo que: “Cuando resulte imposible conformar la Comisión Gestora, la Diputación Provincial o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma asumirá directamente la gestión ordinaria de la Entidad Local, no pudiendo adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada”. Una vez constatado que en el municipio de Vilviestre del Pinar no resulta posible conformar una Comisión Gestora, dado que no se presentaron –ni en las últimas elecciones locales de mayo de 2015, ni en las posteriores elecciones parciales de diciembre de dicho año– candidatos para constituir el Ayuntamiento, procede la aplicación del precepto arriba reseñado, criterio que ya tuvo ocasión de establecer la Junta Electoral Central en su Acuerdo de 16 de noviembre de 2011. En consecuencia, no procede que en el supuesto de referencia se constituya una comisión gestora compuesta por sólo tres miembros, ni que la Diputación efectúe una gestión entre los vecinos del municipio (sin tener en cuenta su afiliación política) al objeto de encontrar candidatos que formen parte de la comisión gestora, ni que la Diputación constituya un órgano gestor específico compuesto por tres personas designadas por los partidos políticos y por otros vecinos designados directamente por la propia Diputación Provincial».



Llegados a este punto en el que no se ha podido conformar una Comisión Gestora, se plantea la posición que debe asumir la Diputación Provincial de Burgos, y que se deduce claramente del acuerdo anterior y de la normativa vigente, la asunción directa de la Diputación de la gestión del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

En consecuencia, la Corporación Provincial, acordó en la sesión mencionada que la Diputación Provincial de Burgos asumiese la gestión ordinaria del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, aprobó, asimismo, la creación de un Órgano Gestor que tendrá la denominación de Órgano Gestor del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, estableciendo, en el mismo acuerdo, su composición, y asimismo, acordó aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la Organización y Funcionamiento del Órgano Gestor del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presentan reclamaciones o sugerencias en el plazo de exposición al público, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se somete dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Diputación de Burgos, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por la Corporación provincial. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Burgos, a 16 de mayo de 2016.

El Presidente,  
César Rico Ruiz